

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia ha solicitado la autorización para procesar á D. Santiago L. Dupuy, Gobernador que ha sido de la provincia de Málaga, y del cual resulta:

Que D. Antonio Enriquez, vecino de Antequera, acudió con interdicto al Juzgado de la misma ciudad para que se le amparase en el derecho que decía tener á pasar á su casarío del Aguila á través de la empalizada y de la vía de desvío construida al frente mismo de la estación de Antequera:

Que el Juez se declaró incompetente por estimar que el conocimiento del negocio correspondía á la Administración; pero habiendo el interesado acudido en apelación á la Audiencia de Granada, no obstante estar abierta al público la vía hacia ya un año, mandó al Juez de Antequera que amparase á D. Antonio Enriquez, y para ejecutarlo se destruyó la empalizada y el terraplen, dejando la vía cortada é interrumpidas todas las operaciones del apartadero en dicha estación:

Que en este estado el Gerente del ferro-carril acudió al Gobernador de Málaga solicitando que entablase al Juzgado la debida competencia por el hecho de la destruccion referida; y el Gobernador, de conformidad con lo espuesto por el Consejo provincial, así lo hizo, respetando el estado de las cosas, esto es, la vía cortada y la empalizada en tierra:

Que el Juez contestó que había procedido por mandato de la Audiencia,

cuyo Tribunal se hallaba conociendo del negocio; y en su virtud el Gobernador se dirigió á él entablado la competencia, que fué admitida, y remitido el expediente á la Superioridad para su decision:

Que el Gobernador además solicitó de la Audiencia que se repusiera el terraplen á su estado premitivo porque estaba interrumpido el buen servicio de la vía, é infringidas las disposiciones vigentes que prohiben establecer pasos inmediatos á las estaciones por las desgracias que pueden ocasionar; y no era justo que el interés privado promovido fuera de tiempo y lugar se sobrepusiera á los intereses colectivos que la ley confia á los Gobernadores:

Que así trascurrió el mes de Abril de 1866, cuando noticiosa la Autoridad militar del distrito de que se intentaba alterar gravemente el orden público, siendo Antequera una de las ciudades que inspiraban más temores, dispuso que la empresa del ferro-carril tuviese un tren constantemente preparado en la estación de Antequera:

Que la empresa contestó que esto era imposible, porque estando cortada la vía del apartadero el tren permanente embarazaria la explotación general; y en su consecuencia el Gobernador militar de Málaga acudió al Gobernador civil encareciéndole que mandase restablecer la vía por los graves motivos que le constaban y que habia espresado en comunicacion reservada, donde indicaba los esfuerzos que se hacian para trastornar el orden público:

Que el Gobernador civil, atendiendo á las poderosas razones alegadas por la Autoridad militar, y teniendo tambien en cuenta la necesidad imperiosa de estar preparados para las eventualidades políticas que dudieran ocurrir, dispuso restablecer la vía, como así se verificó, dando cuenta á la Audiencia inmediatamente:

Que la competencia entablada fué posteriormente declarada á favor de la Administración; pero noticioso aquel Tribunal de la medida adoptada restableciendo la vía ántes de la decision de la competencia, mandó al Juez que practicase las diligencias

conducentes para saber en virtud de qué orden se habia efectuado:

Que el Juez remitió á la Audiencia las actuaciones, de lo que aparecia que el restablecimiento de la vía se habia hecho por orden del Gobernador civil, y en vista de ello la Sala que conoció del negocio acordó elevarlas al Tribunal Supremo de Justicia, á quien correspondia procesar al Gobernador en el supuesto de que hubiera incurrido en la responsabilidad de que trata el artículo 309 del Código.

Que llegados los autos al Tribunal Supremo y pasados al Fiscal, propuso se sobreseyera en las diligencias, tanto porque la cuestion suscitada por D. Antonio Enriquez fué desde un principio puramente administrativa, segun se reconoció en la decision de la competencia, como porque la orden de restablecimiento de la vía dictada por el Gobernador fué á causa de las circunstancias, y que además dió conocimiento de su conducta á la Audiencia:

Que el Tribunal Supremo, desestimando el parecer fiscal, ha solicitado la autorización para procesar á don Santiago L. Dupuy, Gobernador que fué de Málaga, por si ha incurrido en responsabilidad criminal:

Por último, que el referido funcionario, á quien se ha oido, despues de enumerar en su escrito de descargos los hechos ocurridos y de espresar los motivos eminentemente políticos que tuvo para no esperar la decision de la competencia, concluye diciendo que su conducta, lejos de merecer censura, obtuvo por el contrario una señalada recompensa del Gobierno Supremo:

Visto el art. 309 del Código penal, por el que se castiga con multa de 20 á 200 duros al empleado público que legalmente requerido de inhibicion continuase procediendo antes que se decida la contienda:

Considerando que para apreciar debidamente la conducta observada por el Gobernador que fué de Málaga don Santiago L. Dupuy en el caso á que se contrae este expediente es necesario tener en cuenta, no solo el testo rigurosamente legal del citado artículo del Código, sino las razones

que le impulsaron á obrar de la manera que lo verificó:

Considerando que está plenamente probado que esas razones consistian en noticias fidedignas y temores muy fundados de próximos trastornos del orden público en la provincia de su mando, hasta tal punto graves que obligaron á la Autoridad militar á recurrir á la civil en demanda de auxilio y apoyo:

Considerando que consta tambien en el expediente que solo al recibir el Gobernador Dupuy la comunicacion del Gobernador militar pidiéndole que hubiese en Antequera un tren constantemente dispuesto para poder efectuar con rapidez las operaciones militares fué cuando se decidió por el primero que se restableciera la vía, cuya medida de urgente é ineludible perentoriedad puso inmediatamente en conocimiento de la Audiencia de Granada, dando así una muestra de respeto á la independencia y Autoridad del Tribunal:

Considerando, finalmente, que atendidas todas estas circunstancias y otras de carácter político y de oportunidad que el expediente suministra, no cabe suponer que el funcionario aludido haya incurrido en el caso previsto en el art. 309 del Código, siendo asimismo digno de tener en cuenta que el Gobierno Supremo premió su conducta en los sucesos que tienen relacion con los hechos á que se refiere esta causa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en negar la autorización solicitada.

Dado en San Ildefonso á 1.º de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 232.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Relacion de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla

de Puerto-Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion y número de almas de estas hasta fin de Diciembre de 1866.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Escudos	Número de almas.
Adjuntas.....	1.200	7.970
Aguada.....	1.600	9.690
Aguas-buenas.....	1.600	6.593
Aibonito.....	1.200	3.312
Barranquitas.....	1.200	5.463
Barros.....	1.200	6.759
Carolina.....	1.200	3.079
Ceiba.....	»	3.518
Ciales.....	1.600	6.528
Corozal.....	1.600	9.654
Dorado.....	1.200	3.448
Guainabo.....	1.200	5.878
Guayanilla.....	1.200	6.927
Gurabo.....	1.600	4.756
Hatillo.....	450	7.018
Hato Grande.....	1.200	9.524
Yanco.....	1.200	15.646
Juncos.....	1.200	5.256
Luquillo.....	1.200	4.042
Moca.....	1.600	10.820
Morovis.....	1.200	8.072
Naranjito.....	1.200	3.768
Patillas.....	1.400	8.095
Peñuelas.....	1.600	9.611
Piedras.....	1.600	7.012
Quebradillas.....	1.400	6.440
Rincon.....	1.200	5.603
Rio Grande.....	1.200	5.694
Sábana del Palmar.....	1.200	5.514
Sábana Grande.....	1.600	8.402
Salinas.....	1.200	2.816
Santa Isabel.....	1.200	2.081
Trujillo alto.....	1.800	3.960
Trujillo bajo.....	1.200	4.969
Vega alta.....	1.200	5.211
Utua.....	1.600	19.230

Los Médico-cirujanos que aspiren á las referidas plazas presentarán en este Ministerio, ó en los Gobiernos de las provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones anejas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa á los enfermos pobres; practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que se ejerza sin licencia de la autoridad, y por último, comprometerse á servir el cargo por el término de cinco años.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.

3-3 (Gaceta núm. 220.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL

DE LOS PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«Cataluña.—La columna del Brigadier García Torres continúa persiguiendo activamente los restos de la partida que derrotó el día anterior. El General Izquierdo opera en el campo de Tarragona y Priorato, y hará una batida general para concluir con las facciones que perseguidas de cerca se han refugiado allí:

los sublevados están dispersos y acobardados: continúan presentándose muchos arrepentidos.

Valencia.—En las poblaciones reina el mejor espíritu. En las cercanías de Benifayó se ha levantado una pequeña partida, habiendo salido inmediatamente en su persecucion cuatro columnas. Los restos de la de Montoliús, desalentados y perseguidos por las columnas y por un somaten organizado espontáneamente en Tales, se han dispersado y desaparecido completamente.

Aragon.—A las siete de la tarde de ayer entró en Huesca la columna que conducia el malogrado General Manso, y que se batió contra los sublevados en Linás de Marcuello, habiendo salido á recibirla con la música de la ciudad un inmenso gentío poseido del mayor entusiasmo. Segun noticias fidedignas y las suministradas por los prisioneros á consecuencia del encuentro sostenido por la referida columna, el ex-General Pierrard va herido, y los que le siguen desanimados y deseando presentarse. El General Vega ha llegado á Huesca en la madrugada de hoy, haciéndose cargo del mando de las columnas en operaciones en el alto Aragon. En esta parte del territorio, como en las demás en que han existido partidas rebeldes, se han causado toda clase de atropellos y todo género de exacciones, segun se confirma por los oficios de los que las mandan, habiendo exigido Pierrard, bajo pena de la vida y en el término de dos horas, 2,000 escudos al Alcalde de Canfranc y un caballo á un vecino de la misma poblacion.

En el resto de la Península sigue reinando completa tranquilidad.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Tarragona 24 de Agosto de 1867, á las once y cuarenta minutos de la mañana.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«En Santa Coloma de Queralt se han presentado al Jefe del batallon cazadores de Alcántara, con todas sus armas, municiones y efectos de guerra, 430 sublevados procedentes de las partidas de Escoda y Baldrich.»

Huesca 24 de Agosto de 1867, á las once y 30 minutos de la mañana.—El Comandante militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Las facciones Moriones-Pierrard estaban anoche en el Rosal, dirigiéndose á Jabierrelatre y Aguilue. Van diseminados y descontentos, separándose algunos grupos que son perseguidos por varios Alcaldes: el grueso reunido. El General Vega con batallones Talavera, Ciudad-Rodrigo, segunda de Murcia, Coraceros y 100 caballos Borbon, en Huesca; Cuesta con carabineros, Santa Cilia; Solano y Ulibarri, Sarsamarcuello. En Boltaña, temor de invasion por la faccion Contreras. Los sublevados de Pierrard-Moriones van desertando, y presentándose á las autoridades algunos paisanos y carabineros.»

Zaragoza 24 de Agosto de 1867, á las doce y 45 minutos de la mañana.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«Segun parte que recibo de Jaca, se van presentando al indulto que concedí algunos carabineros en los valles y á los Alcaldes; habiéndolo hecho un sargento con otros seis al de Santa Cilia. Muchos se van separando de la faccion, la que sigue

perseguida de cerca por la columna Solano y en la mayor desanimacion.»

(Gaceta núm. 237.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

RECTIFICACION.

QUINTAS.

Los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga y Ampuero, Colindres y Seña, á quienes se señaló en el Boletín Oficial del día 23 del corriente, el día 15 de Setiembre para la entrega de quintos, lo verificarán el día 14 de dicho mes, en lugar de ser el día 15 que se les habia designado.

Santander 28 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á averiguar el paradero del mozo Nicasio Marcos Martinez, á cuyo sujeto le alcanza la responsabilidad de quintas en el reemplazo de este año por el pueblo de San Leonardo, provincia de Soria, el cual, segun noticias del señor Gobernador de dicha provincia, se encuentra en esta dedicado al despacho de perfumeria ambulante en compañía de otro hermano llamado Valentin; y en caso de ser habido, se le intimará para que á la mayor brevedad posible se presente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Santander 28 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

ORDEN PÚBLICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunican en 27 del actual las Reales órdenes siguientes:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 24 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Una de las circunstancias que mas poderosamente contribuyen á levantar el ánimo de las gentes honradas y de orden, es indudablemente el convencimiento de que los pueblos rechazan espontáneamente y de un modo ostensible á las facciones revolucionarias, lo que á su vez sirve para que estas se desanimen y pierdan toda esperanza sobre el resultado de sus planes.

Convencida de ello la Reina (que Dios guarde) y deseosa de que cuanto antes acaben las pocas partidas facciosas que van quedando, perseguidas de cerca por todas partes por las fuerzas del Gobierno, se ha servido resolver signifique á V. E. la conveniencia de que por los Gobernadores civiles de las provincias se fomente el espíritu de los pueblos para que se defiendan si las facciones intentan entrar en ellos, persiguiéndolas cuando penetren en el territorio de los mismos ó sus inmediaciones.

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. la Reina (q. D. g.), comunica-

da por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que insista con incesante perseverancia en inculcar á los Alcaldes de los pueblos la necesidad de que ellos y los Ayuntamientos esciten al vecindario á armarse contra los facciosos, consiguiendo así defender sus propiedades ó intereses y cumpliendo además con un deber de lealtad á que no espero falten; en la inteligencia de que si no lo hicieron, incurrirán en responsabilidad que se hará efectiva en la forma que proceda: no dudando al propio tiempo del celo de V. S. que dedicará toda su atencion á conseguirlo, por lo importante que es levantar el espíritu público en el concepto espresado.»

«Con el objeto de asegurar los intereses públicos y particulares, atacados por los facciosos cuando entran en los pueblos, es indispensable acordar medidas que hagan comprender á los mismos no solo la conveniencia, sino la obligacion en que están de defenderse, ya por las razones espuestas, ya porque no se puede consentir que un puñado de foragidos perturben, recorran y roben una comarca entera. En este concepto la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar haga V. S. las prevenciones siguientes que hará cumplir con la mayor exactitud:

1.ª Tan luego como en el término de un pueblo se presente una partida de facciosos, avisará el Alcalde al Gobernador civil y Comandante general de la provincia por medio de propio, si no hay otro mas rápido.

2.ª Si el pueblo es de alguna consideracion relativamente á la partida de facciosos, tendrá el Alcalde la obligacion de defenderlo, auxiliado de los vecinos honrados, á los cuales se les tendrá en cuenta este servicio.

3.ª Si por apatía, incuria ó intencionadamente no hiciera dicha defensa, será responsable el pueblo en general de los fondos públicos que se lleven, y de los males ó exacciones que la faccion cause á los particulares; en la inteligencia de que esta responsabilidad les será exigida por la primera columna de tropas leales que entre en el pueblo.

4.ª Cualquiera de los vecinos del pueblo que teniendo conocimiento de que el término del mismo ha sido invadido por los facciosos, ó de que en él va á levantarse una faccion, no diere aviso al Alcalde ó á las autoridades superiores civil y militar de la provincia, y no se opusiere á ello, será considerado como cómplice de los sublevados, y tratado como tal.

Es indispensable que V. S. no cese un momento de inculcar á los Alcaldes la obligacion de defender sus pueblos. Esto es sencillo en las circunstancias actuales, cuando la bandera de los facciosos, mas ó menos encubierta, es contraria á las creencias y á los principios de la mayoría inmensa de la nacion, y por consiguiente de la mayoría de cada pueblo.

Agregando á esto que los facciosos se llevan sin escrúpulo los fondos públicos y los de particulares, lo cual indica la índole de sus propósitos, no hay duda en que hasta por conveniencia propia los vecinos honrados deben prestarse á cumplir estas disposiciones cuya observancia exigirá V. S. severamente.

Circúlelas V. S. inmediatamente á los pueblos para su conocimiento y efectos consiguientes, y avíseme que así lo ha hecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.»

Las preinsertas Reales órdenes están encaminadas á evitar los males que han producido las gavillas de facciosos en los pueblos por donde han pasado, y esto me impele á no dejar impune cualquiera falta de cumplimiento á las prevenciones contenidas en las mismas. Por esta razon advierto á los Sres. Alcaldes las observen con escrupulosa puntualidad, porque seré inexorable exigiendo la mas severa responsabilidad á los que faltasen á ellas.

Santander 29 de Agosto de 1867.— Bernardo Lozano.

Licencias para uso de armas.

Para que pueda cumplirse con exactitud lo mandado en mi circular de 27 del corriente, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia de antes de ayer, trascribiendo las disposiciones dictadas por el Excmo. señor Capitan General del distrito sobre uso de armas, prevengo á los Alcaldes de la misma, que hagan conocer á los sujetos de sus respectivos pueblos que hayan obtenido licencias de aquella clase, ya estén cumplidas, ya corrientes, que las presenten inmediatamente á los Comandantes de línea de la Guardia civil, en la inteligencia que exigirá responsabilidad á todos los que dejen de cumplir esta disposición.

Santander 29 de Agosto de 1867.— Bernardo Lozano.

Sanidad.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del partido de Campó de Yuso, en esta provincia, dotada con trescientos escudos anuales, por la asistencia de ciento y cincuenta familias pobres, y dos escudos mas por cada una que exceda de este número, satisfechos en los plazos que marca el art. 8.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con cargo la partida al presupuesto municipal. Los aspirantes dirimirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Alcalde de Campó de Yuso dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Santander 23 de Agosto de 1867.— Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de dos pertenencias para la mina nombrada «Santa Cecilia» de mineral calamina y otros, registrada por don Eduardo Arthaud en paraje llamado Costal de Brinza, terreno comun de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con fecha 22 del actual ha venido el decreto siguiente:

«Vista la presente solicitud por la cual se registran dos pertenencias mineras en terreno comun del pueblo de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, paraje llamado Costal de Brinza, que se dice ocupado por la mina «Fortuna», concedido á don Jacinto Villegas y que se halla abandonada:

Resultando de antecedentes, que dicha mina fué concedida á los señores Guilhon Joven, sin que resulte probado de una manera clara y ter-

minante que hoy pertenezca á don Jacinto Villegas;

Con suspension de la admision del registro, intrúyase el oportuno expediente para declarar en su caso la caducidad de la concesion «Fortuna», y al efecto notifíquese al Villegas y hágase público esta denuncia por medio del Boletín Oficial, á fin de que tanto este interesado como cualquier otro que pudiera tener derecho á la propiedad de la mina de que se trata, espongan, justificando documental-mente en derecho, cuanto estimen conveniente dentro del preciso término de quince dias con arreglo y á los efectos de los artículos 78 y 79 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos espresados en la preinserta resolucion.

Santander 24 de Agosto de 1867. Bernardo Lozano.

En el expediente de registro de dos pertenencias de la mina nombrada «Santa Agueda», de mineral calamina y otros, registrada por D. Eduardo Arthaud, en paraje que llaman del Canton, terreno comun del pueblo de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con fecha 22 del actual he dictado el decreto siguiente:

«Vista la precedente solicitud por la cual se registran dos pertenencias mineras en terreno comun del pueblo de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, paraje llamado del Canton, que se dice ocupado por la mina «La Malia», concedida á D. Jacinto Villegas y que se halla abandonada:

Resultando de antecedentes, que dicha mina «La Malia» fué concedida á D. Estéban Barre, sin que resulte probado de una manera clara y terminante que hoy pertenezca al don Jacinto Villegas;

Con suspension de la admision del registro, instrúyase el oportuno expediente para declarar en su caso la caducidad de la mina «La Malia», y al efecto notifíquese al Villegas y hágase pública esta denuncia por medio del Boletín Oficial, á fin de que tanto este interesado como cualquiera otro que pudiera tener derecho á la propiedad de la mina de que se trata, espongan, justificando documental-mente su dercho, cuanto estimen conveniente dentro del preciso término de 15 dias, con arreglo á los efectos de los artículos 78 y 79 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.»

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos espresados en la preinserta resolucion.

Santander 24 de Agosto de 1867.— Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Genaro Sierra, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Genanta» de mineral calamina, al sitio que llaman Los Hoyos de Barreda, término del lugar del mismo nombre,

Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al E. con el horno de cal que llaman de Romualdo y cambera que va á Polanco; al S. con cierro de Venancio Diaz Bustamante y casa que llaman del Guiso; al O. con el sitio de las Cruces y carretera del monte de Barreda, y al N. con camino que atraviesa la colina de Barreda, Sel y cabaña del mismo nombre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, distante de la casería de los herederos de D. José Argumosa 500 metros próximamente. Desde él en direccion S. se medirán 20 metros, en direccion N. 580, 100 en direccion E. y otros 100 metros en direccion O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Agosto de 1867.— J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Ar-

thaud, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «San Marcos», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Re- cuesto, término del lugar de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con la mina «San José», O. con terreno comun de dicho pueblo, S. mas terreno comun y N. prados de D. Juan Domingo de la Pascua.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á una distancia aproximada de 40 metros en direccion E. con el molino de la Presa; desde él en direccion E. los metros que resulten hasta intestar con la mina «San José», y el resto hasta 600 metros en direccion O.; en la de N. 100 metros y otros 100 al S., quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Agosto de 1867.— J. Balbino Barroso.

PROVINCIA DE SANTANDER

AÑO DE 1867.

Ayuntamientos que comprende cada uno de los partidos judiciales de que se compone esta provincia, segun la nueva division judicial, con espresion de los habitantes y la escala gradual de vecinos en que se encuentran.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

Table with columns: Ayuntamiento, Habitantes de cada municipio segun son (De menos de 60 vecinos, De 61 á 200, De 201 á 1,000, De 1,001 á 5,000, De 5,001 á 20,000). Rows include Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Rionansa, Lamason, Los Tojos, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdáliga, Val de San Vicente, and Total.

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Table with columns: Ayuntamiento, Habitantes de cada municipio segun son (De menos de 60 vecinos, De 61 á 200, De 201 á 1,000, De 1,001 á 5,000, De 5,001 á 20,000). Rows include Argoños, Arnueró, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Santoña, Solórzano, and Total.

